

**PUBLICACIONES VARIAS**



**ACUERDO No. A-005-2017**

EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Constitución Política de la República "La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colecta públicas..." y que, en consonancia con el referido artículo del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República y sus reformas, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece que están sujetos a fiscalización cualquier persona que por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos en lo que se refiere al manejo de estos.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 inciso a) y n) del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República y sus reformas "Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas", señala que la Contraloría General de Cuentas, es el órgano rector de control gubernamental, siendo las disposiciones, políticas y procedimientos que dicte en el ámbito de su competencia de observancia y cumplimiento obligatorio; y que tiene dentro de sus atribuciones promover mecanismos de lucha contra la corrupción; asimismo el artículo 13 inciso g) de dicha ley faculta al Contralor General de Cuentas para aprobar las políticas, normas y manuales de control gubernamental de observancia obligatoria para los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de su Ley Orgánica.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha diecinueve de enero de 2016 se emitió el Acuerdo No. A-006-2016, ampliado según Acuerdo A-039-2016 de fecha doce de abril de 2016, con el objeto de crear un registro único de funcionarios y empleados públicos que facilite desarrollar las verificaciones correspondientes dentro de los procesos de fiscalización que por ley le corresponde realizar a esta institución.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República en su artículo 232 y artículos 2, 12 y 13 literal g) y l) del Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y 4 literal a) del Decreto No. 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, ambos del Congreso de la República.

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Actualización de Funcionarios:** Todas las personas que prestan servicios personales al Estado, cualquiera que sea la forma de contratación, de carácter temporal o permanente, a través del grupo cero (0) y/o sub grupo dieciocho (18) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, tienen la obligación de registrar sus datos en la Contraloría General de Cuentas conforme lo establecido en los acuerdos A-006-2016 y A-039-2016. Las personas que realizaron el primer registro de datos en las oficinas designadas por la Contraloría General de Cuentas, deberán realizar la actualización electrónica a través de la página de internet de la Contraloría General de Cuentas utilizando la contraseña asignada, en los siguientes casos:

- a) Cada vez que las personas obligadas modifiquen sus datos personales o institucionales.
- b) Al inicio de cada año, aún y cuando no hayan sufrido modificación sus datos personales o institucionales. Se establece como fecha máxima para esta actualización el veintiocho de febrero de cada año.
- c) Las personas que inicien sus labores en las instituciones objeto de fiscalización a partir del año dos mil diecisiete, o que habiendo iniciado labores en años anteriores no hayan registrado sus datos, deberán presentarse a las oficinas centrales de la Contraloría General de Cuentas ubicadas en la zona 13 de la ciudad capital o en la Delegación Departamental que por razones de conveniencia le sea más accesible para realizar el primer registro.

**Artículo 2. Verificación:** Las Direcciones de Personal o Recursos Humanos de las diferentes entidades públicas, verificarán el cumplimiento de este acuerdo, siendo las Unidades de Auditoría Interna las responsables de velar por su cumplimiento.

**Artículo 3. Vigencia:** El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente y debe ser publicado en el Diario Oficial.

Dado en la Contraloría General de Cuentas, ciudad de Guatemala, el veinte de enero de dos mil diecisiete.

Comuníquese,

*[Firma]*  
 Licenciado Carlos Enrique Menas Morales  
 Contralor General de Cuentas

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS  
 DESPACHO SUPERIOR  
 GUATEMALA, G.A.



**MUNICIPALIDAD DE PANAJACHEL,  
 DEPARTAMENTO DE SOLOLA**

Acuérdose emitir el siguiente: **REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE PANAJACHEL.**

**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE PANAJACHEL, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL NÚMERO CINCUENTA Y SEIS (56), DE LA MUNICIPALIDAD DE PANAJACHEL EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA ORDINARIA CIENTO CUATRO GUION DOS MIL DIECISEIS, 104-2016 ORDINARIA) DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, Y QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:**

**QUINTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANAJACHEL, DEPARTAMENTO DE SOLOLA**

**CONSIDERANDO:**

Que según los artículos 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural son de interés nacional, las municipalidades y sus habitantes en territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Guatemala ha reconocido el Derecho Humano a un Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado mediante el Decreto 90-2000. Que es necesario que, en garantía de ese derecho, las políticas e instrumentos municipales implementen principios internacionales contenidos en diferentes regulaciones, entre otros: el Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, el Convenio de Diversidad Biológica, y el Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático que establece principios internacionales que estamos obligados a poner en práctica, como el que contempla paga y rehabilita, de precaución, de participación pública, identidad cultural y otros más. Que la normativa internacional y nacional referida al cambio climático asigna un papel preponderante a los gobiernos locales en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático. Que con el manejo integral de los residuos y desechos sólidos se contribuyen a la mitigación de gases de efecto invernadero, a la adaptación al cambio climático y a reducir la alta vulnerabilidad de la región de la Cuenca del Lago de Atitlán, sobre todo, evitando que los desechos alimenten el crecimiento de sustancias nocivas para el ambiente y el ser humano como las cianobacterias y otras.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 133-96 se emitió la Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Atitlán y su entorno declarando de interés y urgencia nacional su conservación, preservación y resguardo. Que mediante Decreto 64-97 se declaró área protegida la Reserva de Uso Múltiple la Cuenca del Lago de Atitlán, RUMCLA. Que el municipio de Panajachel se encuentra ubicado dentro de la "Reserva para Usos Múltiples de la Cuenca del Lago de Atitlán -RUMCLA", área que resguarda a uno de los lagos más bellos del mundo, que posee una impresionante belleza escénica y gran riqueza histórica y cultural, según el destino turístico importante del país, y una zona prioritaria de recarga hídrica a nivel nacional de la cual se abastecen gran cantidad de pueblos y fincas. Que es interés y obligación de todas las municipalidades y de todos los habitantes esforzarse por mantener un patrimonio que nos heredaron nuestros padres y que tenemos que cuidar para nuestros hijos, nuestra casa. Que para mantener la vida del Lago y de toda la Cuenca es de alta prioridad que los desechos sólidos se manejen de manera integral para proteger la RUMCLA.

**CONSIDERANDO:**

Que los problemas de saneamiento van en aumento junto con el crecimiento de la población y de actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de Panajachel que incrementan considerablemente la contaminación ambiental en detrimento de la salud de los vecinos y de los ecosistemas, representando una carga y un costo adicional a la municipalidad por lo que requiere de una actualización del marco normativo municipal. Que según el artículo 68 y 72 del Código Municipal es fin primordial de las municipalidades la prestación y administración de los servicios públicos de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos; lo que implica garantizar la limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en lo que al respecto precisan los artículos 64, 95, 97, 119 literales c) y d), 253, 255, 259, y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literales a), c), e), i), y), 53 literales d) y e) 68 literales a), k), l) y 72 del Código Municipal, Decreto 12-2002; 68, 72, 80, 102, 103, 105, 106, 107, 108, del Código de Salud, Decreto 90-97; 12 del Decreto Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 todos del Congreso de la República; y Artículo 6 de la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de los Gases de Efecto Invernadero. Decreto 7-2013 del Congreso de la República.

**ACUERDA:**

Emite el siguiente:  
**REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE PANAJACHEL**

**TÍTULO I  
 CAPÍTULO ÚNICO  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto desarrollar la competencia propia del municipio contenida en la literal a) del artículo 68 del Código Municipal relacionada con la recolección, tratamiento y disposición de residuos y desechos sólidos, limpieza y ornato; por consiguiente regulará todas las actividades relacionadas con el sistema de almacenamiento, limpieza, recolección, transporte, reciclaje y disposición final de los desechos sólidos en el municipio de Panajachel.

**Artículo 2. Observancia general.** Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público y de interés u observancia general. Es de aplicación en toda la circunscripción municipal y de obligatoriedad para toda persona individual o jurídica, pública o privada, así como para los visitantes o transeúntes. En consecuencia, todo propietario o poseedor de inmuebles en el área urbana de la Ciudad de Panajachel y su área de influencia, sea persona individual o jurídica, privada o estatal, deberá contratar el servicio de recolección y transporte de sus residuos u desechos sólidos (basuras) en la municipalidad y pagar por el servicio las tasas establecidas en el presente reglamento. Para lo cual, deberá llenar el formulario que para el efecto se le proporcionará en la DAFM. Para el caso de solicitud de nuevos servicios de agua potable y alcantarillado, en el momento de solicitarlos, el usuario llenará también el formulario de solicitud del servicio de recolección y transporte de desechos sólidos (basuras).

**TREN DE ASEO MUNICIPAL**  
**Artículo 3. Responsabilidad compartida.** Conforme los artículos 95 y 97 constitucionales, todas las personas e instituciones están obligadas a velar por la conservación y restablecimiento de la salud como bien público; así como prevenir la contaminación del medio ambiente, por consiguiente, la limpieza física (ornato) y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del Concejo Municipal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, como de los vecinos, sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en este municipio, así como los transeúntes, por lo que tendrán la obligación de colaborar en la conservación, y mantenimiento del ornato y limpieza, así como la preservación del medio ambiente y la del equilibrio ecológico del municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente reglamento y disposiciones nacionales aplicables.

**Artículo 4. Órgano Competente.** La aplicación del presente reglamento corresponde al Concejo Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental municipal "DIGAM", Juzgado de Arantes Municipales, y cualquier otra dependencia que en el futuro se pueda implementar en la estructura administrativa de la Municipalidad, quienes serán responsables de velar porque se cumpla correctamente y sin excepción alguna.

- Artículo 5. Objetivos.** El presente Reglamento tiene como objetivos:
- a. Mejorar la salud de los habitantes del municipio y de sus ecosistemas naturales.
  - b. Promover los ambientes saludables, la educación y la sensibilización ambiental entre los habitantes, así como la producción y el consumo ambientalmente responsable de aquellos productos que se convierten en desechos.
  - c. Reducir la contaminación ambiental, mediante la reducción de la generación de desechos sólidos, su recolección ordenada y sanitaria, su tratamiento y su disposición final.
  - d. Establecer las bases para que la Municipalidad ofrezca un servicio público de calidad a la población.
  - e. Contribuir a la mitigación, esto es a la reducción de la producción de gases de efecto invernadero, a la adaptación al cambio y variabilidad climática y a la reducción de la vulnerabilidad de las comunidades y su territorio a través del manejo integrado de los desechos sólidos.
  - f. Contribuir a mejorar la calidad del agua a través de evitar que los desechos sólidos entren en el ciclo del agua, del suelo y del subsuelo.
  - g. Promover la participación responsable del vecino y su organización para el manejo integrado de los desechos sólidos y la conservación del área protegida.
  - h. Fortalecer la capacidad municipal para el manejo integrado de los desechos sólidos e identificar mecanismos de cooperación público-privado.
  - i. Contribuir, en lo que corresponde al municipio, a proteger la Cuenca y el Lago de Atitlán de la contaminación y de sustancias que amenazan su ecosistema y ponen en riesgo a la población que depende del mismo, cumpliendo así con un mandato legal que declara de interés y urgencia nacional su conservación.
  - j. Dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales contenidos en la legislación aplicable, en especial, los contenidos en: el Código Municipal, el Código de Salud, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, la Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Atitlán y su entorno; la Ley que declaró área protegida la Reserva de Uso Múltiple la Cuenca del Lago de Atitlán, RUMCLA, la Ley de Áreas

Protegidas y la Ley Marco de Cambio Climático, Política Nacional de Desechos Sólidos. Así como dar seguimiento a las políticas nacionales y municipales correspondientes.

- k. Promover un manejo técnico de los residuos sólidos, disminuyendo la contaminación de los suelos y cuerpos hídricos.
- l. Promover el uso de tecnología que eviten la contaminación y la mitigación de la producción de gases de efecto invernadero.
- m. Contar con nuevas tecnologías que minimicen los costos de operación del sistema de manejo integrado de residuos y desechos sólidos y aumenten los beneficios a la población.

**Artículo 6. Principio o Pautas para el Buen Hacer.** Para garantizar que todas las acciones, las obras y las industrias que se lleven a cabo en el municipio contribuyan de manera efectiva a la protección y al mejoramiento del medio ambiente, es importante actuar de conformidad con ciertas pautas básicas. Esto aplica también para el caso específico del adecuado manejo de los desechos sólidos. A continuación, se presentan éstas:

- a. Quien contamina paga y rehabilita. Este principio se refiere a que, una vez se haya establecido un daño causado al medio ambiente, el responsable del mismo no solamente debe cumplir con la sanción que corresponda sino, además, debe asumir todos los costos necesarios para restablecer la situación así como se encontraba antes del daño ocasionado.
- b. Precaución. Significa que siempre que se piense desarrollar una acción que pueda llegar a causar un daño grave o irreversible al medio ambiente, se dictaran todas las normas y las medidas necesarias para prevenir, para prevenir o para reducir al mínimo los efectos negativos que se puedan esperar. También significa que, cuando una acción parece ser dañina al ambiente, no es aceptable argumentar, con el propósito de que se pueda realizar o se autorice esa acción, que no existen pruebas o evidencias científicas de que es dañina. La Municipalidad a través de la dirección de Gestión Ambiental Municipal, deberá tomar las acciones preventivas necesarias para evitar accidentes que puedan dañar la salud humana o el ambiente y sus ecosistemas naturales.
- c. Capacidad de soporte. Este principio se refiere a que nunca se deben realizar acciones que, por separado o sumadas entre sí, sobrepasen la capacidad de un ecosistema de protegerse a sí mismo y regenerarse.
- d. Identidad cultural. Este principio se refiere a que, cuando se trata de promover entre la población que las personas actúen de manera compatible y respetuosa con el medio ambiente, es muy importante saber identificar y promover aquellas buenas prácticas que están dadas por la tradición y las costumbres.
- e. Participación del vecino. Este principio se refiere a que es más efectivo buscar las soluciones a los problemas y/o acciones involucrando a los vecinos.
- f. Obligatoriedad del servicio de recolección de desechos. Cada generador de desechos debe tener el sistema de recolección de desechos sólidos, y debe hacer uso del mismo de manera adecuada y obligatoria. En igual obligación incurrirán las instituciones que prestan servicios públicos, entidades del Estado, centros educativos y empresas municipales que hagan uso de los servicios de extracción y tratamiento de desechos sólidos, quedando sujetos al cobro de las respectivas tarifas sin excepción alguna.

Cuando una persona sea propietaria de dos o más inmuebles, deberá poseer una suscripción independiente por cada uno de los inmuebles.

Para el caso de los inmuebles dados en arrendamiento o usufructo por la municipalidad, se pagará el servicio de forma separada de la renta o del uso.

**Artículo 7. Administración.** El servicio de manejo de los desechos y residuos sólidos se administrará aplicando el presente Reglamento; las autoridades, funcionarios así como los usuarios deben velar por que se cumpla sin preferencias de ninguna naturaleza.

**Artículo 8. Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, políticas, guías y disposiciones reglamentarias emitidas por los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 9. Forma de establecimiento y prestación del servicio.** El servicio de manejo de residuos y desechos sólidos es atribución exclusiva de la municipalidad, sin embargo, cuando las autoridades municipales lo consideren conveniente, podrán aprobar su prestación en forma mancomunada, o concesionarlo a personas individuales o jurídicas, conforme lo establecido en el Código Municipal y la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 10. Desechos Especiales, Hospitalarios y Peligrosos.** En todo proyecto, obra, industria o cualquier actividad que desarrolle cualquier persona natural o jurídica que genere o vaya a generar desechos que, por sus características especiales, requiera de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, debe dar cumplimiento con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y el reglamento respectivo.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que manipulen desechos hospitalarios o peligrosos, además de lo anteriormente establecido, deberán sujetarse a regulaciones contempladas en el Código de Salud y reglamento de desechos hospitalarios. En ningún caso, la municipalidad prestará el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de este tipo de desechos.

Aquellos desechos especiales como lámparas LED y los focos convencionales o que utilicen mercurio deberán ser manejados como desechos especiales o peligrosos.

**Artículo 11. Propiedad de los Residuos y Desechos.** Todos los residuos o desechos que hayan sido puestos a disposición del sistema de manejo integrado de desechos sólidos de la municipalidad serán propiedad de ésta por lo tanto, las disposiciones para su gestión son competencia de la misma. La municipalidad podrá establecer o utilizar los mecanismos e instrumentos para el aprovechamiento por terceros.

**Artículo 12. La Municipalidad es propietaria de todos los bienes que conforman el sistema de manejo y gestión integral de residuos y desechos sólidos,** así mismo de las ampliaciones, adquisiciones y mejoras que hagan en el futuro; por lo tanto, su costo total de inversión y el equipo obtenido figurará en el inventario patrimonial de la municipalidad, siempre y cuando no se concesione y no se trate de inversión privada.

**Artículo 13. Responsabilidad compartida.** Conforme los artículos 95 y 97 constitucionales, todas las personas e instituciones están obligadas a velar por la conservación y restablecimiento de la salud como bien público, así como prevenir la contaminación del medio ambiente, por consiguiente, la limpieza física (ornato) y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del Concejo Municipal, como de los vecinos, sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en este municipio, así como los transeúntes; por lo que tendrán la obligación de colaborar en la conservación, y mantenimiento del ornato y limpieza, así como la preservación del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico del municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente reglamento y disposiciones nacionales aplicables.

Para el mantenimiento, barrido y limpieza de las calles, áreas verdes, parques, plazas, monumentos y otras áreas públicas del Municipio, se requiere de la colaboración de todos los habitantes. La Municipalidad dispondrá el mecanismo y la entidad que corresponda para el efecto.

## CAPÍTULO II INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN

**Artículo 14. Promoción de la educación ambiental.** Las autoridades municipales como aporte al cumplimiento de la Ley de Educación Ambiental, Decreto 38-2010 del Congreso de la República, promoverán las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos y desechos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles.

**Artículo 15. Información pública.** Las autoridades municipales mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos y desechos sólidos en el Municipio.

**Artículo 16. Obligación de informar y capacitar.** Los prestadores del servicio del manejo residuos y desechos, sean públicos o privados, deberán informar y capacitar periódicamente a su personal acerca de los métodos de trabajo para una adecuada operación del servicio.

**Artículo 17. Nuevos hábitos en materia gestión de residuos y desechos sólidos.** Las autoridades municipales promoverán estudios entre la población y los servidores municipales y de otras instituciones públicas, y acciones tendientes a:

- I. Establecer las bases para desarrollar una nueva cultura en la generación y el manejo de los desechos y residuos sólidos, que proteja el medio ambiente y con ello, contribuir al cumplimiento de la Política de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.
- II. Reducir la generación de residuos y desechos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción.
- III. El uso de métodos de recolección y separación de residuos y desechos que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de éstos.
- IV. Incentivar el manejo adecuado de residuos y desechos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales de naturaleza municipal u otros similares.
- V. Promover entre las asociaciones comunitarias o de vecinos, el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos y desechos sólidos potencialmente reciclables con particulares, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de sus comunidades.
- VI. Promover la disminución del uso de envases no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos.
- VII. Celebrar convenios con autoridades o instituciones educativas para la realización de programas de educación ambiental, en los niveles de educación preprimaria, primaria, básica, ciclo diversificado, de acuerdo a la Ley de Educación Ambiental, Decreto No. 38-2010, y universidades con presencia en el Municipio.
- VIII. Celebrar convenios y cartas de entendimiento con empresas cuyos productos residuales generan grandes cantidades de desechos y residuos en el municipio a efecto de facilitar su recolección y tratamiento y prevenir la contaminación.

## CAPÍTULO III

### ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

**Artículo 18. Comunicación constante con la población.** Las Dependencias Municipales y las demás que de manera indirecta se relacionen con los servicios que regula el mismo, mantendrán comunicación constante con la población y sus organizaciones, así como con las autoridades educativas, de salud pública y de ambiente y recursos naturales, a fin de que se tome conciencia de la importancia de mantener un medio ambiente saludable, para lo cual coordinará las campañas permanentes y obligatorias sobre el particular.

**Artículo 19.** La Municipalidad propiciará y facilitará la organización formal de los vecinos para dar cumplimiento al presente reglamento.

## TÍTULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS Y DESECHOS

#### SÓLIDOS

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES MUNICIPALES

**Artículo 20. Competencia.** El manejo integrado de los desechos sólidos es competencia municipal. El Alcalde, a través de la dependencia municipal asignada, es responsable de velar porque este Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza. No se concederá ninguno de los servicios contemplados en este reglamento a título gratuito, incluyendo a instituciones de servicio público, entidades del Estado y organizaciones privadas, salvo que el Concejo Municipal haga uso de la potestad constitucional contenida en el artículo 261 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 21. Funciones y Atribuciones.** Para efectos del manejo integrado de los desechos sólidos, la Municipalidad de Panajachel debe contar con políticas, planes, programas, proyectos, normas y recursos económicos para ponerlos en práctica y proteger así el ambiente, la salud y el patrimonio de sus habitantes, para el efecto tiene las siguientes funciones y correspondientes atribuciones:

- a. Controlar y supervisar el sistema de almacenamiento, recolección y transporte de los desechos sólidos de industrias, mercados, comercios, parques, plazas, calles y demás lugares públicos o privados, con cobertura en todo el Municipio.
- b. Promover y garantizar la participación ciudadana en los procesos de fiscalización en el buen manejo de desechos sólidos, a través de los Concejos de Desarrollo Municipal –COMUDES y CQCODES.
- c. Controlar, técnicamente, la disposición final de los desechos sólidos en los lugares autorizados.
- d. Promover e implementar programas de concientización, sensibilización y educación ambiental para la población, incluyendo el conocimiento de la normativa ambiental existente; y promover e incentivar programas de investigación y estudios específicos para el mejor conocimiento de los desechos sólidos que se generan, sus características y como reducir los efectos contaminantes y las formas para un manejo adecuado.
- e. Promover la clasificación, la selección, la recuperación, la reutilización y el reciclado de los desechos sólidos que así lo permitan.
- f. Establecer, regular y autorizar todo lo concerniente al sistema de almacenamiento, recolección y transporte de los desechos sólidos de industrias, mercados, comercios, parques, plazas, calles y demás lugares públicos o privados, con cobertura en todo el Municipio, así como establecer áreas de trabajo y procedimientos específicos en cada caso.
- g. Establecer procedimientos administrativos para el control y sanción de los infractores de este Reglamento y demás disposiciones municipales vinculadas con el manejo de los desechos sólidos.
- h. Coordinar, con instituciones públicas y privadas, las actividades que permitan eliminar y prevenir los focos de contaminación y mantener la limpieza del Municipio.
- i. Sobre la base de lo estipulado en el Código Municipal y demás Leyes aplicables, contratar, administrar o dar en concesión la operación del sistema de manejo integrado de residuos o desechos sólidos en todo o en parte, así como la operación y mantenimiento sitios para la disposición final que se autoricen.
- j. Negociar individual o colectivamente, nacional o internacionalmente, con otras municipalidades o mancomunidades iniciativas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero vinculadas al manejo integral de los desechos sólidos.
- k. Velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de la planta de tratamiento de residuos y desechos sólidos, así como su evacuación, aplicando los manuales y procedimiento que para el efecto se establezca.
- l. Establecer las tasas y las tarifas correspondientes para la prestación de los servicios vinculados al manejo integrado de desechos sólidos y proponer modificaciones a los pliegos tarifarios derivados de la aplicación del presente Reglamento, tomando como punto de referencia el costo de operación de servicio, la cantidad y tipo de desechos generados y el importe a pagar.
- m. Adoptar medidas, por todos los medios legales a su alcance, para defender al Municipio, sus habitantes, su territorio y los ecosistemas que lo conforman, de agentes contaminantes que afecten su salud y su bienestar.
- n. Establecer y mantener actualizado un sistema de información y estadística para la toma de decisiones en lo concerniente a residuos y desechos sólidos municipales, no peligrosos ni especiales.
- o. Fomentar el desarrollo y establecer sistemas y procedimientos para el manejo y tratamiento de residuos sólidos, la incorporación de nuevas tecnologías y la mejora de sistemas de comercialización, promoviendo la reducción en la generación de residuos y desechos sólidos a disponer.
- p. Realizar cualquier otra actividad que sea necesaria para mejorar el manejo adecuado de los desechos sólidos que se generen en el municipio y el saneamiento ambiental en general, tanto a nivel municipal, en particular, como de la Cuenca en general.
- q. Las demás que le confieren este Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- r. La Municipalidad, dentro del ámbito de su competencia, tiene como función vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y, como atribuciones, el poder verificar y fiscalizar su cumplimiento.

La Municipalidad, a través de las dependencias que corresponda y por los medios y con los recursos que disponga, afrontará la problemática ambiental del Municipio con la participación de todos los sectores involucrados, coordinando y promoviendo la concientización masiva que permita el cambio de hábitos y conductas para promover la eliminación de focos de contaminación del medio ambiente y prevenir su generación.

Será responsable de ejecutar los programas de saneamiento ambiental que en esta materia acuerde el Concejo, sin perjuicio de las disposiciones legales existentes a nivel nacional, en materia ambiental y sanitaria.

**Artículo 22. Concesión del Servicio.** La Municipalidad podrá autorizar o concesionar los servicios de recolección y transporte, tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos, en forma total o parcial, así como asociarse o coordinar con otros actores según lo estime conveniente, y queda facultada para realizar la inspección y vigilancia de las operaciones, a fin de que el servicio se preste de manera adecuada y constante, de conformidad a lo señalado por este Reglamento, tomando en cuenta la preeminencia de los intereses públicos para una prestación más eficaz y eficiente del mismo.

**Artículo 23. La Municipalidad hará el monitoreo y evaluación para garantizar el cumplimiento de las condiciones de concesiones y será la encargada de informar periódicamente al Concejo Municipal en caso de faltas.**

- a. Por procesamiento, tratamiento, reciclaje o disposición de material residuo o desecho sólido. La municipalidad podrá concesionar el servicio en lo referente a procesamiento, tratamiento, reciclaje o disposición de material de residuo o desecho sólido, cuando por circunstancias especiales se le imposibilita hacerlo, para ello se definirá la tasa de cobro y elaborará el convenio correspondiente y la autorización que permita esta actividad en el Municipio.
- b. En relación a la concesión de desechos hospitalarios, bioinfectiosos o peligrosos, para el manejo y disposición final de los mismos. Queda bajo la responsabilidad de entidades del Estado, clínicas privadas y otros agentes médicos, según Acuerdo Gubernativo No. 509-2001, Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios. O si en algunas de las plantas de tratamiento de desechos y residuos sólidos cuente con un sistema de tratamiento especial para el caso, podrá hacer la disposición final a nivel local, pero previo dictamen del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 24. Concesión a Asociaciones de Vecinos.** Las asociaciones de vecinos o comunitarias que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos municipales, podrán hacerlo siempre y cuando celebren un convenio de cogestión de servicios con la municipalidad, debiendo acreditar su capacidad técnica, administrativa y financiera para tal efecto.

**Artículo 25. Limpieza de áreas públicas y privadas.** Es responsabilidad de la municipalidad la limpieza de jardines públicos, el barrido de plazas, mercado municipal, rastro municipal y otras áreas públicas y recolectar y transportar los residuos sólidos provenientes de esas áreas al lugar destinado para su tratamiento y disposición final. El almacenamiento temporal de los residuos y desechos en los contenedores autorizados en la vía pública y en las zonas determinadas de la municipalidad.

**Artículo 26. Personal del Servicio.** El Alcalde o Alcaldesa municipal, con las formalidades de ley y las regulaciones internas, nombrará al personal idóneo dentro de las dependencias municipales que tendrá la responsabilidad de administrar, operar y mantener el sistema de gestión integral de residuos y desechos sólidos.

**Artículo 27. La Municipalidad instalará recipientes apropiados,** para el almacenamiento de desechos sólidos en áreas verdes, parques y plazas públicas, excepto en el caso de que se trate de áreas privadas o de uso público y que se encuentren a cargo de otras entidades, caso en el cual, corresponderá a esas entidades cumplir con la anterior disposición. Promoverá acuerdos con el sector privado para dar cumplimiento a este artículo.

**Artículo 28. Registro de Usuarios.** La municipalidad llevará un registro actualizado de usuarios del servicio de manejo integrado de residuos y desechos sólidos.

## CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS

**Artículo 29. Los habitantes del Municipio de Panajachel,** están obligados a contratar el servicio de recolección de residuos y desechos sólidos y a enviarlos al sitio de disposición final y a través de los medios de recolección autorizados

por la autoridad municipal encargada, los desechos sólidos que produzcan, por los medios determinados en el presente Reglamento.

**Artículo 30.- Lotes baldíos.** Es obligación de los propietarios o poseedores legales de lotes baldíos o inmuebles desocupados dentro del perímetro urbano y rural, mantenerlos libres de desechos, malezas y aguas estancadas, debidamente protegidos perfectamente con malla, contra arrojamiento de residuos y fauna que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas. Así también estarán a cargo del saneamiento o limpieza de los mismos.

**Artículo 31.** Se establece como responsabilidad del vecino y usuario mantener limpio el frente de su domicilio y realizar la limpieza de las aceras o banquetas frente a su vivienda, negocio o inmueble para dar una buena imagen y salud al municipio, teniendo que hacer uso del servicio de recolección para disponer de los desechos generados. Cuando se efectúen eventos públicos es responsabilidad del organizador realizar la limpieza de las áreas utilizadas de lo contrario se impondrá sanción correspondiente.

**Artículo 32.** Para acreditar el derecho del usuario para la prestación del servicio municipal de manejo de desechos y residuos sólidos, se extenderá un documento que acredite el derecho, con un costo variable según categorías, el cual se hará una sola vez. Para la acreditación del usuario deberá apersonarse a la municipalidad en un plazo no mayor de 30 días calendario, caso contrario se aplicará sanción por el juez de asuntos municipales.

**Artículo 31.** El reintegro de escombros y residuos dejados en la vía pública correrá a cargo del mismo propietario de la obra en construcción o responsable de la misma.

**Artículo 32.** La persona responsable de la carga y descarga de cualquier clase de mercadería o materiales que utilice la vía pública, deberá retirar los desechos y en su caso, barrer y limpiar el área de carga y descarga según corresponda.

**Artículo 33.** Todo conductor de vehículo de transporte público (terrestre o acuático) debe velar porque la unidad cuente con uno o varios recipientes adecuados para desechos sólidos, asegurados adecuadamente para evitar la salida de la basura contenida en los mismos, así como el despliegue de dichos recipientes dentro o fuera de las unidades de transporte, con las medidas correspondientes a la capacidad de pasajeros, así mismo debe vaciar y limpiar periódicamente tales recipientes y depositarlos en los lugares autorizados.

El vehículo de transporte público deberá llevar, en un lugar visible, letreros con la prohibición de tirar basura del vehículo hacia afuera o dentro del bus en lugar inadecuado. Si en la localidad se habla un idioma distinto al español el letrero deberá escribirse en ambos idiomas.

El transportista deberá garantizar que los desechos no sean arrojados a la calle o las cunetas por tratarse de un tema de contaminación de gran relevancia en dos sentidos: a) por su efecto real sobre el flujo de desechos sólidos a las poblaciones y finalmente al lago y b) por el hecho de que hace patente, a la vista de la ciudadanía, lo que el humano está vertiendo al lago.

La empresa de transporte establecerá el lugar de almacenamiento temporal de conformidad con las directrices que para el efecto de la Municipalidad. En caso de incumplimiento los transportistas incurrirán en sanción.

La Municipalidad no autorizará el transporte público para su circulación si no cumple con estos requerimientos.

**Artículo 34.** Cuando se realice un evento al aire libre en el que se haga uso de parques, plazas, áreas verdes, vías o espacios públicos, los organizadores deberán dejar el área en las mismas condiciones de limpieza y ornato en que se encontraba antes del evento, siendo directamente responsables por los daños y perjuicios que se causen en caso no se recolecte adecuadamente. En caso de incumplimiento de esta disposición el responsable deberá reparar los daños ambientales y será sancionado conforme este Reglamento y no podrá a utilizar el área.

### TÍTULO III

## DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

**Artículo 35.** El manejo integrado de desechos sólidos comprende:

- Generación, almacenamiento temporal y separación.
- La recolección,
- El transporte,
- La recuperación (que incluye la reutilización y el reciclaje),
- El tratamiento, y
- La disposición final.

**Artículo 36.** Todo propietario, poseedor, arrendatario de inmuebles en el distrito municipal, sea persona individual, vecino o transeúnte, jurídica, privada o estatal, deberá contratar el servicio de recolección y transporte de sus residuos y desechos sólidos (basuras) en la municipalidad y pagar las tasas administrativas y por servicios establecidas y, que en la actualidad se están cobrando por esta Municipalidad.

**Artículo 37.** **Recolección y Transporte de Residuos y Desechos Sólidos no peligrosos.** La Municipalidad podrá efectuar los servicios de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos no peligrosos bajo la denominación de "Tren de Aseo" por el cual cobrará las tasas por servicios públicos que correspondan.

**Artículo 38.** **Promoción racional de residuos y desechos especiales.** La municipalidad promoverá la generación racional de los residuos y desechos especiales, tanto en la cantidad como el grado de peligrosidad potencial de los mismos, así como la incorporación de actitudes, técnicas y procedimientos para su manejo, re uso y reciclaje. Los generadores de residuos y desechos especiales deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- Tramitar su registro como generador de residuos especiales ante la Municipalidad.
- Separar los residuos, evitando que se mezclen varios tipos de residuos y desechos entre sí.
- No podrán almacenar este tipo de residuos y desechos por un periodo mayor a noventa días, o en una cantidad mayor a 3,000 kilogramos.
- Los sitios de almacenamiento deberán cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones nacionales sobre residuos y desechos peligrosos.
- El generador llevará una bitácora mensual sobre la generación de residuos y desechos, la cual conservará en su domicilio para cualquier requerimiento de la autoridad competente.
- El generador deberá presentar ante la municipalidad un reporte semestral sobre el destino de los residuos y desechos.

**Artículo 39.** **Disposiciones para los recolectores y transportistas de desechos y residuos sólidos.** Los recolectores y transportistas de residuos y desechos especiales deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- Obtener previo al inicio de sus actividades, la autorización y el registro ante la municipalidad, presentando para tal efecto el proyecto de recolección y transporte de los residuos y desechos, el programa de capacitación del personal responsable del manejo de residuos y desechos especiales y del equipo relacionado con este y el programa para atención a contingencias, los cuales serán analizados por la municipalidad, para expedir su autorización. Además deberá presentar el plan de vacunación y constancias de la aplicación de la misma para el personal que esté a cargo de la recolección.
- Iniciada la prestación del servicio, deberá solicitar a los generadores cuyos residuos y desechos recolecte y transporte, copias de sus registros ante las autoridades competentes.
- Sujetarse a las disposiciones vigentes, sobre seguridad e higiene en el trabajo, así como las que resulten aplicables en materia de tránsito y de comunicaciones y transportes.
- Remitir a la municipalidad un informe semestral sobre los residuos y desechos especiales transportados durante el periodo correspondiente.
- Indicar en el mencionado reporte cuál fue el destino final de los residuos y desechos.
- Asegurarse de que no se derramen los residuos y desechos durante su recolección y transporte.
- Renovar cada año su registro ante la municipalidad con el reporte anterior, el destino o disposición final de los residuos y desechos especiales deberán contar con la autorización emitida por la autoridad competente.

Los sistemas de tratamiento y disposición final de los residuos y desechos especiales deberán cumplir con la legislación nacional, y su vigilancia la realizará la municipalidad, previo acuerdo con los Ministerios de Salud Pública y de Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 40.** Podrán dedicarse a la recolección y transporte de desechos sólidos en el Municipio Panajachel, las personas naturales o jurídicas reconocidas por la ley, siempre que cuente con la autorización Municipal.

**Artículo 41.** Los materiales de construcción y los desechos sólidos provenientes de la construcción, no podrán permanecer más de veinticuatro (24) horas en la vía pública frente al predio en donde se ejecutan las obras. Sin perjuicio de lo que a este respecto determine el Reglamento de Construcción u ordenanza municipal, deberán ser enviados al lugar que la Municipalidad autorice y depositarlos en el lugar que se indique en el sitio de disposición final, lo cual será supervisado por ésta.

**Artículo 42.** La Municipalidad identificará y autorizará los sitios habilitados para que los vehículos trasladan rípidamente de construcciones o excavaciones así como definirá y autorizará aquellos casos en que pueda ser utilizado para el recubrimiento de los desechos.

**Artículo 43.** **Recolección y tratamiento de líquidos.** Los líquidos que se pudieran originar en áreas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final, deberán recolectarse y tratarse, para evitar la contaminación del ambiente y el deterioro de los ecosistemas y posibles daños a la salud.

**Artículo 44.** **Autorización para la recolección.** Las personas naturales o jurídicas que pretendan dedicarse a la recolección y transporte de residuos y desechos sólidos municipales, deberán solicitar la autorización de la municipalidad, en los términos que los reglamentos municipales establecen. Sus obligaciones mínimas serán:

- Obtener la autorización de la municipalidad, para lo cual acreditarán su capacidad técnica, administrativa y financiera.
- Registrar ante la municipalidad como recolector de residuos y desechos sólidos.
- Llevar una bitácora de operación, en el libro autorizado por la municipalidad, el cual podrá ser llevado en forma manual o digital.

IV. Cumplir la normatividad que las autoridades municipales y nacionales emitan sobre la materia.

V. Transportar los residuos y desechos sólidos al lugar de disposición final autorizado por la municipalidad.

**Artículo 45.** **Tratamiento de lodos.** La disposición de lodos provenientes de plantas de tratamiento, desazolve de presas, estanques y procesos industriales, cuya caracterización corresponde a residuos y desechos sólido no peligroso y que no puedan ser utilizados en agricultura, se llevará a cabo en un confinamiento controlado.

### CAPÍTULO II

#### GENERACIÓN Y ALMACENAMIENTO

**Artículo 46.** Con el fin de optimizar el espacio en el sitio de disposición final y facilitar el reciclaje de los desechos que se producen, el proceso de separación se deberá realizar desde los lugares en que se genera.

**Artículo 47.** **Promoción de generación racional.** La Municipalidad deberá promover que la generación de los residuos y desechos sólidos municipales sea racional y mínima, para lo cual desestimulará, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.

La Municipalidad promoverá la fabricación y utilización de empaques y envases cuyos materiales permitan reducir la generación de los residuos y desechos sólidos municipales.

**Artículo 48.** Los sitios de almacenamiento temporal de desechos sólidos deberán cumplir como mínimo, con las siguientes condiciones:

- Separar los desechos sólidos para facilitar su clasificación en desechos sólidos orgánicos, no orgánicos y materiales de potencial reciclable. El recolector de basura está comprometido a promover entre los usuarios del servicio, la separación de la basura en forma adecuada.
- Permitir a los recolectores su fácil acceso y extracción; si el lugar de almacenamiento está en el interior de la propiedad, debe ser accesible y estar cercano a los ingresos; de no ser así, deberá movilizar los desechos sólidos hacia un lugar accesible para la recolección, con anticipación al paso de los camiones recolectores. En todo caso, el usuario deberá disponer de los desechos en el lugar que indique la municipalidad.

**Artículo 49.** **La basura domiciliar debe depositarse en costales o recipientes adecuados destinados para ese fin;** evitando el escurrimiento de las partes sólidas y líquidas de los desperdicios. No se debe utilizar recipientes que tengan anistas, filos o bordes cortantes o peligrosos. La dependencia municipal competente podrá enviar circulars a los vecinos y usuarios con las indicaciones sobre el tipo de recipientes a utilizar.

En caso de almacenamiento de desechos consistentes en objetos cortantes, éstos deberán ser, previamente, envueltos en un empaque adecuado a efecto de evitar lesiones a las personas que los manejen.

**Artículo 50.** **Los comercios, hoteles, hospedajes, restaurantes, almacenes de depósito, abarroterías y comercios o establecimientos abiertos al público quedan obligados a colocar dentro de sus negocios recipientes adecuados a los desechos sólidos que generen.**

En el caso de centros comerciales de la dimensión que sean, además de lo anterior, deberán colocar recipientes adecuados en las áreas comunes del inmueble que deberán estar debidamente identificados según la clasificación del tipo de desechos del cual se trate y es responsabilidad de la municipalidad su control y vaciado para que se no convierta en un botadero.

La municipalidad a través de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, podrá establecer directrices sobre el manejo de desechos para casos especiales no contemplados en este artículo.

Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o tenedores de los establecimientos relacionados en el párrafo anterior deben almacenar sus desechos sólidos en costales o recipientes dimensionados para el volumen que producen y que permitan su fácil extracción, asimismo instalarlos en lugares en donde no contaminen mercaderías y productos alimenticios.

**Artículo 51.** Los arrendamientos de locales o puestos en los mercados municipales deberán contar con recipientes individuales adecuados con capacidad para el almacenamiento de los desechos sólidos que generen; estos recipientes deberán ser trasladados diariamente a lugares establecidos por la Municipalidad para ser recolectados por el recolector autorizado por la Municipalidad.

**Artículo 52.** Todos los establecimientos educativos, industriales, comerciales, viviendas u otras que generen desechos sólidos deberán contar con recipientes separados para aquellos desechos orgánicos, inorgánicos y reciclables. Podrán solicitar asistencia a la dependencia respectiva de la Municipalidad para recibir orientación sobre la adecuada separación de la basura.

**Artículo 53.** **Los directores de los establecimientos educativos, públicos y privados, velarán porque el almacenamiento temporal de sus desechos sólidos se haga en recipientes cerrados para ser entregados a los recolectores autorizados por la Municipalidad.**

**Artículo 54.** **Todas las personas que tengan negocios ubicados en la vía pública, ambulantes o no, así como comercios que expendan productos de consumo inmediato tales como helados, dulces, refrescos, frutas y todos aquellos que produzcan desechos consistentes en envoltorios, debe contar con recipientes adecuados al volumen de los desechos que generen, apropiados para su vaciado en los vehículos del servicio de recolección de basura.** Los recipientes deben ubicarse en lugares adecuados para su utilización.

Todos los comerciantes, arrendatarios, propietarios o empleados del tipo de negocios mencionados en el párrafo anterior, tienen la obligación de mantener limpio el frente y los alrededores de su local o sitios que se vean afectados por su actividad.

**Artículo 55.** Los comerciantes habituales o eventuales, que desarrollen actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos, campos deportivos y otros análogos permanentes o eventuales, como ferias, procesiones y cualesquiera otros eventos al aire libre, tienen la obligación de portar recipientes adecuados, para depositar la basura, adecuados para el tipo de desechos que generen su actividad; igualmente, debe mantener limpia el área utilizada en su actividad.

La basura y desechos acumulados como efecto de esas actividades, deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendamiento o empleado bajo apercibimiento de la respectiva sanción en caso de negativa.

**Artículo 56.** **Las ventas de la economía informal que estén debidamente autorizadas, deben contar con recipientes de tamaño adecuado para el almacenamiento del volumen de los desechos sólidos que generan y evacuarlos en forma periódica en el tren de aseo.**

**Artículo 57.** **Autorización para establecimiento de estaciones de transferencia.** Para que se autorice el establecimiento de estaciones de transferencia de residuos y desechos sólidos municipales, se deberá contar con el estudio de impacto ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en el que se especifiquen entre otros aspectos:

- La ubicación de los centros de gravedad de las zonas de recolección.
- Los vehículos de transferencia que se emplearán, señalando su número, tipo y capacidad.
- Croquis y dimensiones del área de maniobra y descarga.
- Las horas pico de llegada de los camiones.
- Los equipos de captación y alimentación que se utilizarán, señalando su número, su tipo y capacidad.
- Características de las instalaciones de mantenimiento.
- Descripción y funcionamiento de los sistemas de comunicación, intercomunicadores, radio y semáforos que se emplearán.
- Los controles de la contaminación de polvo, se deberá contemplar la instalación de extractos de aire junto a la zona de descarga, con aspersión de agua - rocío - sobre los sitios en donde se origina el polvo u otros métodos técnicamente aprobados por la autoridad competente.

Para el control de olores, se deberán lavar a diario todos los sitios donde se puedan acumular los desechos y residuos, para lo cual se debe prever el drenaje adecuado y la recirculación de agua.

- La estación deberá contar con pararrayos y sistemas de extinción de incendios.
- En caso de hidrantes, deberán mantener una presión mínima de 6 Kg./cm<sup>3</sup> durante 15 Minutos.
- Se deberán señalar las áreas previstas para la circulación dentro de la estación.
- Se deberán observar los radios de giro de los camiones de recolección y de los tráileres semi-remolques en el tamaño y diseño de los caminos internos. La velocidad interior de la estación no deberá exceder de 10 km/hora.
- Deberá considerarse la instalación de una balsa y ubicar la caseta de control de la balsa en posición que permita la reducción de la velocidad de los vehículos de recolección.
- Se deberá disponer de áreas suficientes para las oficinas de administración, área de comedor y cocina, sanitarios, duchas, talleres de mantenimiento y vestidores.
- Se preverán barreras formadas por árboles y una zona de amortiguamiento a la redonda de las instalaciones.
- Se preverá una capacidad de almacenamiento adicional para casos de emergencia.

### CAPÍTULO III

#### RECOLECCIÓN

**Artículo 58.** La autorización, sistematización, coordinación, dirección, supervisión y control de la recolección de los desechos sólidos en el Municipio estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

**Artículo 59.** El sistema público de limpieza del Municipio, será organizado, controlado y coordinado por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, que será la encargada de su ejecución, incluyendo el barrio de calles, mercados, parques y otros espacios públicos abiertos.

**Artículo 60.** Para el caso de la recolección de los desechos sólidos provenientes de los mercados municipales, la Municipalidad incluirá en los contratos de arrendamiento de locales la disposición sobre el pago de la recolección de basura.

Los arrendamientos de locales o puestos en los mercados municipales deberán contar con costales o recipientes individuales adecuados, con capacidad para el almacenamiento de los desechos sólidos que generen; estos recipientes deberán ser trasladados diariamente a lugares establecidos por la Municipalidad para ser recolectados por la municipalidad o recolector autorizado.

**Artículo 61.** La recolección de desechos sólidos en parques, plazas, monumentos y otros espacios públicos, estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

**Artículo 62.** La recolección de desechos provenientes de la construcción deberá realizarse en forma diaria por los constructores. El sitio autorizado para la disposición final de dichos desechos es el área que para el efecto se ha dispuesto por la municipalidad.

**Artículo 63.** Las personas que estén autorizadas para vender en la vía pública, tienen la obligación de recolectar la basura en forma diaria y entregarla según determine la municipalidad.

**Artículo 64.** La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, velará por la coordinación adecuada del trabajo de las cuadrillas de barrio, con las cuadrillas de recolección, mediante un programa de rutas adecuadas, determinándose las prioridades y necesidades.

**Artículo 65.** Frecuencia de la recolección domiciliar. La recolección domiciliar se efectuará al menos dos veces por semana, para lo cual, la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, definirá las rutas y los días del recorrido, evitando duplicidad de esfuerzos, optimizando los gastos operativos y evitando la contaminación visual que podría producirse.

La frecuencia, hora y lugares de recolección se fijará la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, así como sus programas de operación y estará obligado a proporcionar un servicio de calidad.

**Artículo 66.** Recolección en días especiales o festivos. Los vecinos y organizadores de actividades sociales, culturales, deportivas y religiosas serán responsables de dejar limpias las áreas utilizadas, para lo cual deberán notificar a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y atender las disposiciones del presente Reglamento.

#### CAPÍTULO IV. TRANSPORTE

**Artículo 67.** Obligatoriedad de contratar recolección y transporte. La Municipalidad, por medio de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, autorizará, regulará y controlará el sistema de transporte de desechos sólidos en el Municipio de Panajachel. Ningún particular o empresa podrá dedicarse al transporte de desechos sólidos sin autorización municipal. La Municipalidad autorizará a las empresas que lo soliciten y que llenen los requisitos necesarios para operar.

**Artículo 68.** Los vehículos motorizados propiedad de personas individuales o jurídicas, deben cumplir con las especificaciones técnicas para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos elaboradas por la Municipalidad.

Para que pueda ser autorizada su operación, los vehículos motorizados deben llenar los siguientes requisitos:

- Tener una capacidad de carga adecuada para el volumen de lo transportado.
- Preferiblemente, estar dotados de equipo de compactación, dispositivo de manipulación de contenedores y sistema de inyección automática, siempre y cuando se realice una separación diferenciada desde la fuente, especialmente, en el caso de residuos o desechos que van directamente al sitio de disposición final.
- El vehículo contará con una caja hermética y protegida que impida la salida accidental de los desechos y residuos o sus lixiviados.  
Sólo los residuos y desechos sólidos consistentes en ramas de árboles, que se generen en parques y jardines, podrán recolectarse en vehículos abiertos, siempre y cuando no transgredan disposiciones en materia de tránsito, ni pongan en riesgo a terceros en sus personas o en sus bienes.
- Tener sistema de volteo. A los propietarios de vehículos que a la promulgación del presente Reglamento no posean sistema de volteo, se les fija un plazo de dos (2) años para que lo modifiquen.
- Estar pintado de color amarillo Caterpillar en el exterior, con una franja horizontal de color verde primavera. De preferencia que tenga imágenes de concienciación ambiental.
- Llevar en un lugar visible, el número de autorización Municipal.
- Estar provisto en su interior, con lamina de metal perfectamente sellada y su correspondiente tapadera, con el fin de evitar la dispersión de los desechos.
- El vehículo debe estar en perfectas condiciones de uso, contar con luces delanteras, luces traseras, luces de alto, pida vías, luces de emergencia, cinturón de seguridad, extintor, llantas en buenas condiciones, luz y alarma de reversa, llanta de repuesto y demás requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento de Tránsito.
- Efectuar el pago por la tarjeta o calcomanía de autorización para operar, cuyo monto se establecerá anualmente, la cual deberá portar en lugar visible con la identificación municipal, número de unidad, compañía o institución propietaria y el número de teléfono para quejas.

**Artículo 69.** Previo a la entrega de la Tarjeta de Autorización o calcomanía correspondiente, la Municipalidad, deberá verificar que se cumpla con los requisitos del artículo 68 y quedar sujeta a las especificaciones técnicas respectivas.

La revisión se hará en forma anual, con el objeto de verificar que se cumpla con los requisitos contenidos en el presente Reglamento. Las fechas se harán del conocimiento previo a los interesados y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- En los primeros quince (15) días del mes de enero se debe actualizar los datos personales del propietario de la autorización.
- Firmar el Convenio Municipal de registro y autorización para la prestación del servicio de recolección y transporte de desechos, que contiene los compromisos, desechos y obligaciones de las partes.

Todo vehículo que transite por el municipio que no cumpla con las especificaciones dadas en el presente Reglamento será sancionado.

Las personas naturales o jurídicas autorizadas por la Municipalidad para el transporte de residuos o desechos sólidos en el Municipio, están obligadas, sin excepción, a conducir dichos desechos al lugar autorizado por la municipalidad.

**Artículo 70.** Al realizar el transporte de desechos sólidos, los vehículos recolectores deberán llevar las puertas laterales y/o traseras totalmente cerradas hasta el lugar autorizado para descargar.

#### CAPÍTULO V.

##### RECUPERACIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE

**Artículo 71.** La Municipalidad promoverá y destinará áreas específicas para el proceso de separación de desechos sólidos para el reciclaje emitiendo disposiciones específicas para su adecuado manejo.

**Artículo 72.** Promoción de centros de acopio. La Municipalidad promoverá y llevará a cabo en su caso, la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos y desechos potencialmente reciclables.

**Artículo 73.** Requisitos de los centros de acopio. Los centros de acopio deberán contar con piso impermeable, tener espacio suficiente y estar registrados y autorizados por la municipalidad, previa aprobación de impacto ambiental. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma esperada.

**Artículo 74.** Acciones de reciclaje. La Municipalidad promoverá y llevará a cabo en su caso, las acciones de reciclaje de residuos y desechos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales de naturaleza municipal a las empresas que procesen materiales recuperados.

**Artículo 75.** Autorización de plantas de separación y composteo. Las plantas de separación y composteo de residuos y desechos sólidos municipales orgánicos, deberán contar con la autorización municipal, la cual se otorgará si cuenta con el respectivo estudio de impacto ambiental, aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y la opinión técnica de dependencia municipal correspondiente, y a los demás requisitos que las leyes y reglamentos de la materia establezcan.

**Artículo 76.** La recuperación de residuos y desechos destinados al reciclaje dentro de cada sitio de disposición final podrá ser efectuada sólo por las personas debidamente autorizadas.

#### CAPÍTULO VI.

##### TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

**Artículo 77.** El ingreso de los vehículos al sitio de disposición final y el procedimiento para la disposición final de los desechos, se realizará de acuerdo a su manual de operación.

**Artículo 78.** Selección, localización, diseño, construcción y operación del relleno sanitario. La disposición final de los desechos sólidos será el lugar que la Municipalidad determine para el efecto el cual deberá cumplir con las especificaciones legales y técnicas que corresponda.

La selección, localización, diseño, construcción y operación de relleno sanitario deberá cumplir con las normas contenidas en las leyes ordinarias, reglamentos o disposiciones emitidas por los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Así también se procurará el cumplimiento de normas y estándares internacionales para el desarrollo e implementación de trabajo de ingeniería de esta magnitud.

La Municipalidad elaborará y aprobará un Manual de Operaciones y Funciones de las Plantas de Tratamiento de desechos o Plan de Manejo para el tratamiento de los desechos.

**Artículo 79.** El funcionamiento de cada sitio de disposición final habilitado por la Municipalidad sólo se permitirá el ingreso al sitio de disposición final a los vehículos debidamente autorizados y durante las horas de operación del mismo.

**Artículo 80.** Disposición Final de los Residuos y Desechos Sólidos. La disposición final de los residuos y desechos sólidos no peligrosos podrán ser, según las características de los residuos y lo que determine la Municipalidad, en concordancia con la Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos. Se podrá clasificar en:

- Relleno sanitario
- Confinamiento controlado.

**Artículo 81.** La entrada a cada sitio de disposición final habilitado por la Municipalidad, debe ser únicamente por los accesos establecidos, quedando estrictamente prohibido el acceso por cualquier otra área. El ingreso a cada sitio de disposición final exclusivamente, al personal de la Municipalidad, los usuarios y personal debidamente autorizados.

**Artículo 82.** Los trabajos que se realicen en el sitio de disposición final, debe ejecutarse de manera que no se exponga al peligro a quienes lo realizan y a quienes están alrededor del área de trabajo. Es función del personal de la Municipalidad evitar y prevenir accidentes y riesgos, por lo que se realizarán todos los esfuerzos para impedir que se pongan en riesgos la seguridad y la vida de los usuarios de los sitios de disposición final habilitados por la Municipalidad.

**Artículo 83.** En caso de incendio o siniestro de cualquier tipo, las personas que se encuentren en el sitio de disposición final deberán brindar su apoyo por el tiempo que sea necesario, en las labores de rescate, control del siniestro, primeros auxilios y otros de esa misma naturaleza.

La municipalidad deberá incluir en el Plan de Manejo del sitio de disposición lo relativo a las medidas de manejo y mitigación en caso accidentes o siniestros en el sitio.

En el caso de condiciones que impliquen riesgo inminente a las personas o equipo, tiene la autoridad para suspender las actividades, hasta que sea superada la condición de riesgo.

**Artículo 84.** La Municipalidad velará por las instalaciones de cada sitio de disposición final autorizado por la Municipalidad, cuenten con la iluminación, señalización adecuada y equipo contra incendio, los cuales deberán ser respetados por los usuarios.

**Artículo 85.** Dentro de las áreas de trabajo del sitio de disposición final, deberá cumplirse con las siguientes disposiciones:

- Mantener en orden y limpieza.
- Los materiales deberán ser colocados y apilados en forma ordenada.
- Deberán estar libres de obstáculos.
- Los vehículos que por la naturaleza del servicio que prestan, llevan depósitos con combustible, lo deberán hacer en recipientes adecuados.
- Las estopas y materiales inflamables deberá almacenarse en recipientes con tapadera.
- Los materiales y sustancias inflamables, se clasificarán y separarán según su grado de peligrosidad y se colocarán señalización con el nombre del producto y con las indicaciones de seguridad para su manejo. Dichos productos deberán estar protegidos contra altas temperaturas y en lugares adecuados.
- Los tanques contenedores de gas, se almacenarán por separado y deberán tener, cobre-válvula, entrarán sobre paso firme y plano, en posición siempre vertical y estarán sujetos para evitar caídas.
- La Administración del sitio de disposición final delimitará las áreas de riesgo y su acceso estará vedado al personal no autorizado.
- Distribución de los RSU, compactación (en el rango de 0.6 a 0.9 ton/m<sup>3</sup>) y cobertura con material inerte (capas de 0.2 a 0.3 mts).
- Cualquier disposición que la Administración considere necesaria para la seguridad y buen funcionamiento del sitio de disposición final.

**Artículo 86.** La Municipalidad, determinará las áreas del sitio de disposición final destinadas para la preparación y calentamiento de alimentos, así como para cualquier otra actividad que implique la utilización de fuego o de cualquier sustancia que sea combustible, inflamable y salitrosa.

**Artículo 87.** Queda prohibido realizar actividades dentro del sitio de disposición final que impliquen el uso de sustancias inflamables, corrosivas y salitrosas en áreas no autorizadas.

**Artículo 88.** Todos los vehículos que ingresen a cualquier lugar sitio de disposición final habilitado por la Municipalidad, deberán portar un extintor de por lo menos dos (2) kg. de polvo químico seco, o de bióxido de carbono, salvo cuando se indique algo diferente.

**Artículo 89.** A los pilotos de vehículos que ingresen a cualquier sitio de disposición final habilitado por la Municipalidad, les queda prohibido transportar personal en los estribos, techo o fuera de la carrocería y no podrán llevar más de tres (3) personas en la cabina; equipo de protección de personal el incumplimiento de esta disposición dará lugar a que se aplique las sanciones correspondientes.

**Artículo 90.** Con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, es obligación de todo conductor que ingrese a cualquier sitio habilitado de disposición final por la Municipalidad, dar aviso a la Administración del mismo cuando se tenga algún incidente que pueda afectar el desarrollo normal de sus actividades y la de los demás.

**Artículo 91.** Queda prohibido el ingreso a cualquier sitio de disposición final autorizado por la Municipalidad, a vehículos recolectores utilizados para la extracción de materiales reciclados o por reciclar.

**Artículo 92.** La descarga de basura o material reciclado en el sitio de disposición final, únicamente podrá realizarse en las áreas autorizadas.

**Artículo 93.** No se permite la entrada a ningún sitio de disposición final habilitado por la Municipalidad de camiones recolectores que lleven basura o cachera fuera del depósito destinado para basura.

**Artículo 94.** Los conductores de vehículos recolectores, al ingresar a disponer los desechos en cualquier sitio de disposición final habilitado por la Municipalidad, deberán cumplir lo siguiente:

- Llevar las puertas laterales y/o traseras totalmente cerradas hasta el lugar autorizado para descargar.
- No tirar basura en las vías de acceso.
- Descargar donde el personal de la Municipalidad se lo indique.
- No descargar los desechos por las puertas laterales de camiones de descarga lenta y volteo.
- No se permite la disposición de llantas usadas, sin perforaciones en ambos lados de la llanta, con el fin de evitar la proliferación de insectos.

**Artículo 95.** Es prohibido realizar actividades que afecten negativamente el medio ambiente, atenten contra la seguridad física y la salud de las personas que laboran en cualquiera de los sitios de disposición final de residuos o desechos. El sector productivo que dentro de sus desechos generen desechos tóxicos o peligrosos deberán encargarse de su tratamiento y disposición final conforme la legislación nacional.

**Artículo 96.** Requisitos legales para la construcción y operación del confinamiento controlado. La selección, diseño, construcción y operación de lugares para confinamiento controlado deberán contar con el estudio de impacto ambiental, debidamente autorizado por los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 97.** Características para la construcción y operación del confinamiento controlado. Los lugares determinados para confinamiento controlado deberán reunir, como mínimo en base a los estándares internacionales, las siguientes características:

- Estar situado a una distancia mayor de 10 metros del nivel freático. No se debe construir en zona de recarga hídrica, cerca de niveles freáticos, en cercanías de nacimientos o fuentes de agua.
- Estar ubicado a una distancia de 1 kilómetro y aguas abajo de las zonas de recarga de acuíferos o abastecimientos de agua potable.
- Estar ubicado a una distancia mínima de 500 metros del límite de la zona de fracturación.
- El suelo deberá reunir determinadas características de impermeabilidad y de remoción de contaminantes, representadas por el coeficiente de permeabilidad de 10 cm/segundo -1 y por la capacidad de intercambio catiónico de 30 meq/100 grs.
- Contar con una tubería para lixiviados, de gases y laguna de lixiviados.
- Contar con geo membrana, geotextil.
- Se deberá prever el aprovechamiento de los gases que puedan utilizarse.
- El sitio deberá tener una vida útil estimada de siete años mínimos.
- El lugar deberá estar ubicado a una distancia mayor de 3 a 5 kilómetros de los cuerpos de agua y áreas en donde se localicen drenajes naturales.
- El sitio deberá estar ubicado a una distancia mayor a un kilómetro del área poblada más cercana, de fácil y rápido acceso por carreteras y caminos transitables en cualquier época del año, a una distancia mayor de un kilómetro de las vías de comunicación terrestre y fuera de las áreas naturales protegidas, de las líneas de conducción de energía eléctrica y áreas de almacenamiento de hidrocarburos.
- Contar con un sistema adecuado de drenaje natural, independientemente de la red de drenaje pluvial, con que se deberá equipar.
- La pendiente media del terreno natural del sitio no debe ser mayor del 30 por ciento y deberá estar protegido contra los procesos de erosión hídrica.

Factores	Coefficientes
Profundidad de nivel freático	20
Zona de recarga	17
Ubicación respecto a la zona de fracturación	14
Vida útil	12
Permeabilidad	11
Topografía	08
Más de 1 km cuerpo de agua	06
Más de 1 km de área urbana	05
Drenaje	04
Materia de cubierta	03
	1.00

Para determinar las condiciones de los factores previstos en este Reglamento, se deben llevar a cabo los siguientes estudios:

- Estudio geofísico y geotécnico para determinar el tipo de suelo o su estratigrafía.
- Estudio geológico para conocer la profundidad a la que se encuentra el agua subterránea, así como la que se refiere a la velocidad de los escurrimientos o flujo de la misma.

**Artículo 98.** Reporte mensual. Una vez depositados los residuos y desechos sólidos no peligrosos, los administradores o encargados del confinamiento deberán presentar a la Municipalidad, un reporte mensual con la siguiente información:

- La cantidad, volumen y naturaleza de los residuos y desechos sólidos no peligrosos confinados
- durante el periodo del informe.
- La fecha de disposición final de estos residuos y desechos.
- La ubicación del sitio de disposición final.
- Los sistemas de disposición final utilizados.

**Artículo 99.** La Municipalidad podrá acordar, en conjunto con otros municipios o mancomunidad de municipios formas para compartir un mismo lugar de disposición final de residuos o desechos sólidos que llenen las características adecuadas y como mínimo los lineamientos de este Reglamento.

**Artículo 100. Prohibición de sacar desechos o residuos del depósito de disposición final.** Ningún residuo y desechos que hubiese sido depositado en alguno de los sistemas de disposición final previstos por este Reglamento deberán salir del mismo, excepto cuando sea autorizado por la municipalidad debiendo justificar las razones.

**Artículo 101. Desechos y residuos de neumáticos.** Los residuos y desechos de neumáticos, deberán ser troceados para su disposición final, se dispondrán en celdas especiales para evitar su mezcla con otros residuos y desechos y se cubrirán diariamente con material inerte, para que no se originen incendios.

Este tipo de residuo o desecho podrá reutilizarse como estabilización de taludes, elaboración de maceteros u otros fines que no contaminen siempre y cuando se sellen debidamente evitando proliferación de enfermedades.

Así también, podrán ser utilizados para transformación energética si existiera alguna industria de pirólisis o similar tecnología, siempre y cuando previamente cuente con la debida aprobación y se cumplan con estándares internacionales reconocidos.

Se podrán implementar y utilizar otras tecnologías que sean a través de la descomposición térmica y que se pueda en su momento realizar un aprovechamiento energético a través de los RSU. Tales tecnologías podrían ser: Pirólisis, Gasificación y Arco de Plasma. Siempre y cuando se tengan los volúmenes respectivos y se cumplan con normas internacionales de emisiones de gases y otros.

**TITULO IV.  
CAPITULO ÚNICO.  
DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS**

**Artículo 102. Presupuesto anual.** Anualmente deberá elaborarse un presupuesto específico para el servicio de manejo de residuos y desechos sólidos que incluya los ingresos y egresos correspondientes, el cual formará parte del presupuesto de la municipalidad, cumpliendo con las normas establecidas en el Código Municipal.

**Artículo 103. Destino de los ingresos del servicio.** Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento y reparación, así como compromisos financieros si los hubiera. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, los fondos serán utilizados para mejorar el servicio de manejo de residuos y desechos sólidos.

**Artículo 104. Tasas por servicio de extracción de basura.** Por servicio de extracción de basura debe guardarse una correspondencia directa entre la cantidad y tipo de desechos generados y el importe a pagar. De conformidad con lo anterior y de acuerdo con los estudios anuales sobre costos de administración, operación y mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios, el Concejo Municipal establecerá el monto de las tasas por la prestación del servicio de recolección, atendiendo a su clasificación en el presente artículo.

Las tasas deberán ser equitativas y justas. Las tasas y sus tarifas serán evaluadas y actualizadas cuando sea necesario, y podrá cobrarse por semana o mensualmente, a través de tren de aseó o entrega directa a la planta de tratamiento, según lo determine la municipalidad, como la siguiente tabla.

SERVICIO DOMICILIAR (Artículo 5, inciso f. origen de los desechos provenientes de hogares. Cuando una persona sea propietaria de dos o más inmuebles, deberá poseer una suscripción independiente por cada uno de los inmuebles) Q.6.00 a Q.30.00				
SERVICIO COMERCIAL HOTELERO POR CATEGORIA DE ESTRELLAS	SERVICIO COMERCIAL CLASE A (Q.2000.00 a Q.10000.00)	SERVICIO COMERCIAL CLASE B (Q.300.00 a Q.1500.00)	SERVICIO COMERCIAL CLASE C (Q.300.00 a Q.2000.00)	
Hoteles 5 estrellas (Q.3500 a Q.4500.00)	Residenciales y condominios	Casa de huéspedes	Bares y Discotecas	Cafeterías
Hoteles 4 estrellas (Q.2500.00 a Q.3500.00)	Centros Comerciales	Pensiones	Restaurantes	Refresquerías
Hoteles 3 estrellas (Q.1500.00 a Q.1500.00)		Auto-Hoteles	Cantinas	Turicentros y Piscinas
Hoteles 2 estrellas (Q.500.00 a 1000.00)			Cevicherías	Reposterías
Hoteles 1 estrellas (Q.300.00 a Q.500.00)			Tabernas	Café-Bar
Hoteles u hospedajes (Q.300.00 a Q.500.00)			Establecimientos Educativos Públicos / Privados	

SERVICIO COMERCIAL CLASE D (Q.250.00 a Q.1000.00)	SERVICIO COMERCIAL CLASE E (Q.200.00 a Q.1000.00)	SERVICIO COMERCIAL CLASE F (Q.150.00 a Q.2000.00)	SERVICIO COMERCIAL CLASE G (Q.100.00 a Q.1000.00)
---	---	---	---

Gasolineras	Ópticas	Autobuses Urbanos	Circulación de pick up para carga de materiales de construcción	Talleres de Estructuras Metálicas
Acceiteras	Sanatorios Privados	Circulación de lanchas	Circulación de vehículos de carga de materiales de río	Talleres de Mecánica
Car wash	Laboratorios Clínicos	Circulación de Tuc tuc	Circulación de pick up fletados de mudanzas	Talleres de Refrigeración
Ventas de Repuestos para Vehículos	Clinicas Dentales			Talleres de Reparación de Calzado
Coheterías.	Clinicas Médicas			Pinchazos
Ventas de Plásticos	Librerías y/o Papelerías			
Ventas artículos importados (Pacas de ropa)				
SERVICIO COMERCIAL CLASE H (Q.1000.00 a Q.2500.00)	SERVICIO COMERCIAL CLASE I (Q.50.00 a Q.1000.00)			
Carnicerías	Agencias de Turismo	Fábricas de Helados	Ventas de Calzado	Talleres de Bicicletas
Marranerías	Fábricas de Block	Fábricas de Hielo	Funerarias	Panaderías
Servicio Sanitarios	Depósitos de Madera	Ferreterías	Tortillerías	Abartoterías
	Barberías	Ventas de Piñatas	Depósitos de Gas Propano	Molinos de Nixtamal
Feria Titular Q. 150.00 - Q. 500.00	Agropecuarias	Floristerías	Oficinas de Profesionales Universitarios	Almacenes de Mercadería en General
Arrendamiento de Salón Municipal Q.500.00 a Q.10,000.00	Billares.	Imprentas	Ventas de Artículos Típicos	Ventas de Madera
Arrendamiento del Gimnasio Municipal Q.800.00 a Q15,000.00	Boutiques	Joyerías y Relojerías	Cerrajerías	Venta de Helados

INDUSTRIAS DE BEBIDAS (fermentadas, refrescantes y gaseosas) Q. 50,000.00 a Q. 150,000.00	Café internet	Parques Privados	Tapicerías	Oficinas Contables
SERVICIO INDUSTRIAL Q. 3,000.00 a Q. 50,000.00	Salones de Belleza	Fotocopiadoras	Carpinterías	Plaza piso

La Municipalidad, a conveniencia, podrá realizar el cobro de la tarifa mediante un recibo único que incluya el cobro por el servicio de agua, alcantarillado, IUST y manejo integrado de residuos y desechos.

**Artículo 105. De las empresas industriales que se dedican al abastecimiento en comercios.** Las empresas industriales distribuidoras que operen dentro del municipio, que se dedican exclusivamente al abastecimiento de tiendas, abarroterías, centros comerciales y otros, e inclusive aquellos que temporal o eventualmente realizan entrega de comida rápida que no tengan su asiento ni sucursal en esta circunscripción municipal, que utilizan vehículos para dicha actividad, (camiones, microbuses, motos y cualquier otro vehículo contemplado en la Ley y Reglamento de Tránsito) están afectos al pago de las tasas establecidas en el presente reglamento, a quienes se les aplicará la categoría industrial prevista en el artículo 104. Estando obligados a traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que accidentalmente dejen caer en la vía pública.

**Artículo 106. Recepción de tasas del servicio municipal.** La recepción de ingresos por las tasas del servicio municipal de recolección de residuos y desechos sólidos estará a cargo de la DAFIM, y este se realiza por medio de recibo de pago que será extendido por el operario asignado y al momento de recolectar el residuo y desecho sólido.

La Municipalidad podrá hacer el cobro por concepto de prestación del servicio de manejo de residuos sólidos conjuntamente a los cobros por concepto de otros servicios municipales: agua, boleto de ornato y otros, con la finalidad de brindar mejor servicio municipal, y éste podrá ser en forma mensual.

**Artículo 107. Tasas por concesión del servicio.**

a) Por concesión de recolección y transporte: La municipalidad podrá conceder la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos cuando por circunstancias especiales, se le imposibilite hacerlo con vehículos propios. En este caso la persona individual o jurídica que preste el servicio deberá cumplir con los requisitos que se le exijan por parte de la Municipalidad y el Ministerio de Ambiente y deberá pactar un monto monetario por la concesión del servicio a convenir por la municipalidad.

b) Por concesión de tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos: La Municipalidad podrá conceder el servicio en lo referente al tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos, cuando por circunstancias especiales se le imposibilite hacerlo con sus propios recursos. En este caso la persona individual o jurídica deberá cumplir con los requisitos que se le exijan por parte de la Municipalidad y el Ministerio de Ambiente y deberá pactar un monto monetario por la concesión del servicio a convenir por la municipalidad.

**Artículo 108.** La Municipalidad en ejercicio de la potestad que le otorgan los artículos 72 y 102 del Código Municipal, revisará en forma anual, las tasas administrativas y por los servicios públicos municipales, objeto del presente Reglamento, para adecuarlas a los costos de administración, operación, mantenimiento, mejoramiento de calidad y ampliación de cobertura de los servicios relacionados con el ciclo de la gestión de los residuos y desechos sólidos. Las nuevas tasas, surtirán efecto dentro de los dos meses siguientes a que sean notificados los usuarios del servicio del tren de aseó y servicios conexos.

**TITULO V.  
REGIMEN DE PROHIBICIONES  
CAPITULO I  
PROHIBICIONES**

**Artículo 109.** Queda prohibido utilizar vehículos no autorizados para el transporte de residuos o desechos sólidos, incurran en violación al presente Reglamento y serán sancionados por el Juzgado de Asuntos Municipales.

**Artículo 110.** Queda prohibido a la municipalidad autorizar transporte de desechos hospitalarios o peligrosos para lo cual deberá proceder conforme lo estipula el Código de Salud y los reglamentos específicos, así como las disposiciones para la evaluación de impacto ambiental.

**Artículo 111. Prohibición de descargar en lugares no autorizados.** Los vehículos que transporten residuos y desechos no podrán descargar su contenido en lugares que no estén autorizados por la municipalidad. La violación de esta disposición ameritará la aplicación de las sanciones previstas en este reglamento.

**Artículo 112. Queda prohibido introducir al Municipio de Panajachel, artículos, materiales indeseables contaminantes o inconvenientes de difícil manejo y de impacto indeseado.**

**Artículo 113. Prohibición de quemar o mezclar residuos y desechos.** Queda. Estrictamente prohibida la quema de residuos y desechos a cielo abierto. Asimismo, queda prohibido mezclar residuos y desechos industriales no peligrosos con residuos y desechos sólidos municipales.

**Artículo 114. Queda prohibido utilizar recipientes municipales dispuestos para el uso público de almacenamiento de basura en áreas públicas como plazas, parques y otros para depositar residuos o desechos provenientes de otras fuentes como domicilios o comercios.**

**Artículo 115. Sin perjuicio de lo establecido en cualesquiera otros artículos del presente Reglamento, serán sancionadas según los artículos 182 y 183 de la ley y reglamento de tránsito, las acciones siguientes:**

1. Arrojar o quemar llantas en cualquier área.
2. Arrojar y/o quemar desechos sólidos en lugares no autorizados.
3. Arrojar basura y cualquier otro tipo de desechos, en los canales de drenaje pluvial, sumideros, desagües pluviales y sanitarios.
4. Entregar la basura domiciliar a los empleados municipales encargados de la limpieza de las vías públicas.
5. Ecurrir o evacuar sustancias fecales hacia las áreas de uso público.
6. La quema de cualquier objeto en la vía pública, lotes o sitios baldíos.
7. Abandonar o arrojar en la vía pública animales muertos o sustancias peligrosas, corrosivas, inflamables, salitrosas o cualquier otra de ilícito comercio y/o que despidan olores desagradables.
8. No respetar las áreas establecidas para el acopio y/o depósito final de desechos sólidos.
9. Colocar basura domiciliar en los recipientes y cestos de basura instalados en calles, parques, plazas u otras áreas verdes, espacios abiertos y depósitos de mercados.
10. Echar y acumular basura en predios ocupados o lotes baldíos, o en pozos abiertos.
11. Efectuar sin autorización cualquier tipo de trabajo particular en la vía pública: carpintería, metal mecánica, tapicería, expendio de alimentos, bebidas y cualquier otra actividad que generen desechos.
12. Arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, cunetas de las calles o carreteras, alcantarillas, basureros clandestinos, alrededor de zonas habitadas y en lugares que puedan producir daños a la salud e higiene pública, a los recursos naturales, a la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente.
13. Utilizar para disponer desechos sólidos barrancos, calles, terrenos baldíos, propiedades particulares, cuencas hidrográficas y otros que puedan ser perjudiciales y atentatorios a la salud y al deterioro del medio ambiente, los que serán considerados como botaderos clandestinos e ilegales.
14. Colocar avisos y propaganda en las calles o fachadas de las casas, edificios, monumentos y cercos, postes, árboles, jardines, aceras, fuentes, puentes y otros sin autorización previa el propietario y de la municipalidad.
15. Arrojar residuos y desechos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, acequias o drenajes.
16. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o del servicio público de personas o carga.
17. Queda terminantemente prohibido depositar desechos hospitalarios, de clínicas médicas y laboratorios o peligrosos en cualquier etapa del manejo integrado de desechos sólidos municipales.
18. Queda prohibido depositar bombillas de iluminación doméstica o industrial en la vía pública o mezclarlas en el proceso de recolección de residuos o desechos municipales. La Municipalidad autorizará e instalará contenedores especiales para este tipo de residuos o desechos.

Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**CAPITULO II  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 116. Recursos.** Contra las providencias y resoluciones que emita la municipalidad, en aplicación al presente reglamento, podrán interponerse los recursos que establece el Código Municipal.

**Artículo 117. Sanciones a imponer.** En el ejercicio de su facultad sancionatoria, el Juzgado de Asuntos Municipales, podrá imponer, según sea el caso, por las faltas administrativas o infracciones legales administrativas, que comentan los vecinos, transeúntes o personas jurídicas contra las disposiciones de este reglamento, las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal y/o escrita.

- b. Multa, de conformidad como lo establece el artículo 151 inciso b) del Código Municipal que podrán ir desde cincuenta quetzales a quinientos mil quetzales, dependiendo de la gravedad de la falta.
- c. Cancelación de la licencia o autorización municipal, para el caso de ventas ambulantes o en la vía pública.
- d. Suspensión del servicio público de recolección de basura.

A los arrendatarios de espacios públicos y vendedores ambulantes, de comprobarse que se encuentran incumpliendo las disposiciones de este reglamento, se les cancelará el permiso correspondiente y por consiguiente serán retirados del lugar que ésta municipalidad les haya otorgado y no se le podrá otorgar ningún otro permiso o aval para instalar cualquier negocio en la vía pública o ambulante dentro del distrito municipal.

En caso de aplicarse la suspensión del servicio público a un vecino o persona jurídica, directamente, no se permitirá que ésta persona deje abandonada su basura en cualquier espacio público, quien deberá transportarla directamente a los lugares autorizados por la municipalidad; tal situación, se le hará saber al momento de ordenarse la suspensión.

A toda persona que se le haya impuesto una multa, podrá rehabilitarse nuevamente el servicio, previo al pago de las cuotas atrasadas y el pago de la multa correspondiente, en ambos casos el cobro se podrá hacer a través de la vía económica coactivo.

**Artículo 118. Calificación de las infracciones o faltas administrativas.** Las faltas administrativas o infracciones legales administrativas que se comentan contra las disposiciones del presente reglamento serán calificadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, tomando en cuenta el informe de la DIGAM sobre la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias, condiciones económicas y personales del infractor y si hay reincidencia. Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente la persona que incurra en la misma falta más de una vez.

**Artículo 119. Incumplimiento de pago.** Las personas que incumplan o falten al presente Reglamento, se les iniciará inmediatamente el Procedimiento Administrativo, garantizando en todo caso el derecho de audiencia y defensa establecido en el Código Municipal. La falta de pago de las tasas y multas establecidas de conformidad con este reglamento, dará lugar a la ejecución del procedimiento económico-coactivo, según el artículo 117 del presente reglamento.

**Artículo 120.** Las personas que vendan en la vía pública que no cuenten con autorización municipal y generen desechos serán sujetas a una multa la que se incrementará al doble de lo que se les sancionaría si fueran personas individuales.

**Artículo 121.** La falta de autorización para la recuperación de desechos destinados al reciclaje dentro de cada sitio de disposición final dará lugar a la inmediata suspensión de la autorización de ingreso al sitio de disposición final.

**Artículo 122.** La disposición de residuos o desechos sólidos en vías escénicas o miradores estará sujeta a multa la que incrementará al doble de la sanción que corresponda a las prohibiciones contenidas en el artículo 114. Además la resolución será publicada en la Municipalidad en un lugar visible por el periodo que disponga en Juez de Asuntos Municipales.

**Artículo 123.** Quien incurra en la comisión de cualesquiera de las acciones relacionadas en el artículo anterior o en cualquier otro de este Reglamento, que impliquen infracción al mismo, será denunciado o reportado ante el Juez de Asuntos Municipales, para que se le inicie procedimiento administrativo y en su caso, se le imponga la sanción que corresponda conforme al Código Municipal y de acuerdo a la magnitud de la falta. En caso de constitución de delito el Juez de Asuntos remitirá la denuncia correspondiente al Ministerio Público para su seguimiento.

**Artículo 124.** Los infractores a las disposiciones del presente Reglamento, deberán restituir al estado anterior las condiciones del ambiente, mueble o inmueble alterados por la infracción cometida.

**Artículo 125.** El pago de las multas citadas no libera al infractor de cumplir con las obligaciones del presente Reglamento, ni exime de la aplicación de las normas conexas ni de responsabilidades civiles o penales.

**Artículo 126.** Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente Reglamento:

- a. La persona que fueran sorprendida "in fraganti" en la comisión de cualquier trasgresión tipificada en el presente Reglamento
- b. Las personas que se señalan específicamente en la regulación a cada infracción.
- c. El representante legal, en caso de que la infracción este vinculada con personas jurídicas.

**Artículo 127.** Auxilio para la observancia del Reglamento. Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, se auxiliará del Juzgado de Asuntos Municipales, de tránsito y del Cuerpo de Policía Municipal y de Tránsito, cuyo personal operativo podrá levantar las actas de infracción que correspondan conforme a este Reglamento.

**Artículo 128.** Procedimiento administrativo. Una vez recibido el reporte por el Juzgado de Asuntos Municipales, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, conforme lo indica el Código Municipal y las leyes ambientales vigentes, en tal situación la DIGAM podrá denunciar ante las entidades competentes por delitos contra el ambiente.

**Artículo 129.** Procedimiento para la imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones, por violaciones a este Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad y circunstancias de la infracción.
- II. Las circunstancias personales del infractor y el daño causado al medio ambiente y al entorno ecológico
- III. La reincidencia.
- IV. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

**Artículo 130.** Base legal para la imposición de sanciones. En el ejercicio de su facultad sancionatoria, el Juzgado de Asuntos Municipales, podrá imponer, según sea el caso, por las faltas administrativas o infracciones legales administrativas, que comentan los vecinos, transeúntes o personas jurídicas contra las disposiciones de este reglamento, las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal y/o escrita.
- b. Multa, de conformidad como lo establece el artículo 151 inciso b) del Código Municipal que podrán ir desde cincuenta quetzales a quinientos mil quetzales, dependiendo de la gravedad de la falta.
- c. Cancelación de la licencia o autorización municipal, para el caso de ventas ambulantes o en la vía pública.
- d. Suspensión del servicio público de recolección de basura.

A los arrendatarios de espacios públicos y vendedores ambulantes, de comprobarse que se encuentran incumpliendo las disposiciones de este reglamento, se les cancelará el permiso correspondiente y por consiguiente serán retirados del lugar que ésta municipalidad les haya otorgado y no se le podrá otorgar ningún otro permiso o aval para instalar cualquier negocio en la vía pública o ambulante dentro del distrito municipal.

En caso de aplicarse la suspensión del servicio público a un vecino o persona jurídica, directamente, no se permitirá que ésta persona deje abandonada su residuo o desecho sólido en cualquier espacio público, quien deberá transportarla directamente a los lugares autorizados por la municipalidad; tal situación, se le hará saber al momento de ordenarse la suspensión.

A toda persona que se le haya impuesto una multa, podrá rehabilitarse nuevamente el servicio, previo al pago de las cuotas atrasadas y el pago de la multa correspondiente, en ambos casos el cobro se podrá hacer a través de la vía económica coactivo.

**Artículo 131. La amonestación.** La amonestación procederá siempre y cuando el infractor no sea reincidente y que la conducta realizada no encuadre en los supuestos de los artículos 124 y 125 de este Reglamento.

**Artículo 132. La suspensión temporal.** La suspensión temporal de actividades, procederá cuando se compruebe, con los elementos idóneos, que la continuación de las mismas pone en peligro la salud o seguridad de las personas, o cause daños al medio ambiente. Dicha suspensión durará en tanto subsistan las causas que dieron origen a la infracción y se tomen las medidas de mitigación pertinentes.

**Artículo 133. La clausura definitiva.** La clausura definitiva, así como la revocación de la licencia, autorización, convenio o concesión con que opera el establecimiento infractor procederá cuando se compruebe:

- I. Que proporcionó información falsa para obtener la licencia, autorización o concesión con que opera.
- II. Que realiza actividades diferentes a las que fue autorizado o concesionado.
- III. Que habiéndose ordenado la suspensión temporal de actividades de un establecimiento, han pasado dos meses y aún subsisten las causas que dieron origen a dicha suspensión.
- IV. Que se cometen trasgresiones graves y reiteradas a las leyes o reglamentos de equilibrio ecológico y protección al ambiente, o al presente Reglamento o normativa administrativa en la materia.
- V. Que habiendo sido requerido el prestador del servicio público para corregir diversas irregularidades en la prestación de dicho servicio, no las haya atendido, ocasionando trastornos graves a la comunidad y al Municipio
- VI. En los demás casos que señalen otras normas aplicables, así como las autorizaciones, los convenios o los contratos de concesión específicos.

**Artículo 134. Las sanciones no contempladas.** A las demás infracciones no contempladas en los artículos anteriores que establecen sanciones, se le aplicará la multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 146 de este Reglamento.

**Artículo 135. Otras sanciones.** Al infractor del presente reglamento podrá señalarse un tiempo razonable, de acuerdo a la infracción cometida, de asistencia al servicio comunitario de limpieza de áreas públicas o recolección de residuos o desechos sólidos en áreas públicas para resarcir daños ocasionados cuando el infractor carezca de los recursos económicos para el pago de la multa correspondiente

**Artículo 136.** Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, estén circulados o no, y no pudieron determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije, la Municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpieza se deriven.

**Artículo 137. Acción Popular.** Todo habitante del Municipio, persona natural o jurídica, pública o privada podrá denunciar y ser parte en los expedientes administrativos iniciados ante el Juzgado de Asuntos Municipales, con ocasión a la violación del presente Reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa. La Municipalidad, deberá denunciar, ante el Juzgado de Asuntos Municipales, cualquier infracción al presente Reglamento de que tuviere conocimiento.

**Artículo 138. Recursos.** Contra las resoluciones definitivas dictadas por el Juez de Asuntos Municipales procede el recurso de revocatoria. En tal caso, deberá observarse el procedimiento que para el efecto establece la Ley de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 139.** Los ingresos que por concepto de multas imponga el Juzgado de Asuntos Municipales, así como cualquier otro ingreso relacionado con el manejo de desechos sólidos, serán destinados exclusivamente a incrementar el presupuesto de la Municipalidad. Dichos recursos serán destinados a financiar iniciativas que tiendan a mejorar las condiciones ambientales del Municipio.

**TITULO VI  
CAPITULO ÚNICO.  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 140.** La evaluación, control y seguimiento de la aplicación del presente Reglamento será responsabilidad de las Comisiones de Salud y Ambiente del Concejo y el Alcalde Municipal y de la o las oficinas que la municipalidad disponga para el efecto.

El Alcalde Municipal y la Comisión de Salud, Ambiente y Recursos Naturales del Concejo, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las funciones de inspección y vigilancia de los servicios que hayan sido concesionados o autorizados, para que se presten en forma adecuada y suficiente por parte de los concesionarios, en beneficio de la población, y se cumplan puntualmente las obligaciones legales y las que se determinen en los contratos o convenios respectivos.

**Artículo 141. La Municipalidad a través de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal,** podrá establecer, una vez al año, el festival de la limpieza, el cual se realizará durante una semana con el objeto de involucrar a los vecinos activamente en la gestión del manejo integrado de los residuos y desechos sólidos. Así también podrá establecer premios como banderas, galardones u otros distintivos, estableciendo el respectivo manual para otorgarlos a aquellas personas naturales o jurídicas del municipio o fuera de la jurisdicción que se destaquen en el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, incluyendo aspectos de ornato y otros vinculados que se contemplen en el manual respectivo.

**Artículo 142. La Municipalidad señala las principales vías de acceso al Municipio,** con letreros, estructuras o equivalentes de construcción ecológica lo siguiente: "Está usted ingresando al Municipio de Panajachel, ubicado en el área protegida Zona de Uso Múltiple Cuenca del Lago de Atitlán". Esto con el propósito de recordarle a todos los vecinos y visitantes que se encuentra en un área de manejo especial y deben comportarse de acuerdo a ello y a este Reglamento.

**Artículo 143.** El manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios, se hará conforme a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 509-2001 Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios y las normas que disponga el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 144.** En defensa de la salud de los habitantes del municipio y el resguardo del ambiente y el patrimonio natural, cultural y económico del municipio, la Municipalidad promoverá campañas e iniciativas, en alianzas público-privadas, para la sustitución de la bolsa plástica de polipropileno o derivadas, por aquellas reutilizables y la sustitución del duropor u otras sustancias contaminantes y no biodegradables por aquellas amigables con el ambiente y la salud. Para impulsar este tipo de iniciativa la municipalidad coordinará con la Autoridad para el Manejo de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno.

La Municipalidad podrá accionar ante el Organismo Ejecutivo y Legislativo solicitando la prohibición de la utilización de este tipo de productos dentro de su jurisdicción. Las campañas e iniciativas implican una adhesión voluntaria al cambio de cultura de consumo más responsable con la sociedad, el ambiente y los recursos naturales, sobre todo, tratándose del área protegida de la Cuenca del Lago de Atitlán. La municipalidad podrá suscribir convenios con entidades privadas y públicas para dar cumplimiento a este artículo.

La Municipalidad promoverá, en la medida de sus posibilidades, la elaboración local de bolsas reutilizables.

**Artículo 145.** Con el fin de evitar la proliferación de basureros clandestinos, los propietarios de lotes o terrenos baldíos tienen la obligación de circularlos dando cumplimiento a lo que al respecto establece el Código de Salud. Se da un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de este Reglamento para que cumplan con esta disposición.

**Artículo 146.** Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, que se proponga realizar en el Municipio de Panajachel.

La Municipalidad otorgará las correspondientes licencias de construcción, siempre y cuando se cuente con un estudio de evaluación del impacto ambiental, aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y cuente con dictamen favorable del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, por ser la Reserva de Uso Múltiple de la Cuenca del Lago de Atitlán y su entorno un área protegida, como lo establecen la Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República y sus reformas y la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República y sus reformas.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deberá tomar en cuenta que todo proyecto obra, industria o cualquier otra actividad que se apruebe en el Municipio deberá dar cumplimiento al presente Reglamento.

**Artículo 147. Mercados de Carbono.** La Municipalidad en lo particular o de forma mancomunada, podrá diseñar y negociar proyectos de bonos de carbono relacionados con la mitigación de gases de efecto invernadero (GEI) o adaptación al cambio climático derivados del manejo integrado de residuos o desechos sólidos. Podrá desarrollar e implementar instrumentos para la consecución de fondos a nivel nacional o internacional para el adecuado manejo de los residuos y desechos sólidos.

**Artículo 148. Manual de funciones y procedimientos.** Para la administración del servicio, la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, dispondrá de un manual de funciones y procedimientos dentro del marco del Plan Director de Desechos y Residuos del municipio, este manual debe ser aprobado por el Concejo Municipal el cual incluirá lo relativo al personal encargado de la administración, operación y mantenimientos del servicio.

**Artículo 149. Anualmente la Dirección de Gestión Ambiental Municipal,** elaborará un informe sobre el estado de operación del sistema del Manejo Integrado de Residuos y Desechos Sólidos y lo publique en los medios utilizados para informar al vecino sobre la gestión municipal.

**Artículo 150. Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal.

**Artículo 151.** El presente Reglamento deroga todas las disposiciones municipales que se opongan al mismo y entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Certifíquese para los efectos legales subsiguientes.

(fs) Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible.  
Y para remitir a donde corresponda se extiende la presente certificación en Panajachel a quince días del mes de Diciembre del Dos Mil Dieciséis.

PC. Esteban Eulalio Yax Mogollón  
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo.Bo. Prof. Emio Roberto Urtzar Baires  
ALCALDE MUNICIPAL